



RESOLUCION No. DESAJ SIR21-12
25 de enero de 2021

“Por medio de la cual se fijan las tarifas por concepto de cobro de parqueaderos en desarrollo del artículo 167 de la Ley 769 de 2002 para el departamento de Sucre, para la vigencia 2021”

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo - Sucre

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en cumplimiento de la Ley 769 de 2002, los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 expedidos por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Resolución 4120 del 22 de noviembre de 2004 del Director Ejecutivo de Administración, y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 167 de la ley 769 de 2002 consagra que los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, para el efecto, la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió acuerdo N° 2586 de 2004, por medio del cual se desarrolla el precitado artículo.
2. Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo (Sucre), en desarrollo de las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Circular N° 160 del 19 de diciembre de 2004, fijó los procedimientos que correspondan a la aplicación, por parte de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, de lo dispuesto en el Acuerdo 2586 del 15 de septiembre de 2004 expedido por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, aclarado mediante Acuerdo PSAA14-10136 de 2014 proferido por la misma Corporación.
3. Que el numeral tercero de la citada Circular 160 de 2004, en consonancia con el artículo tercero del Acuerdo 2586 de 2004, estipula el deber de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, de emitir Resolución que fije las tarifas, previo estudio promedio del mercado tasada por meses, días y horas.
4. Que mediante Resolución No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial delegó *“en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial la función de fijar, mediante resolución, las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados ante esas dependencias en los casos de inmovilización de vehículos por orden de jueces de la República.”*
5. Que a efectos de realizar la tasación de las tarifas, por mensualidad se entiende el tiempo continuo durante treinta (30) días o aquellos que correspondan al respectivo mes (enero, febrero, marzo, abril, etc.), y por día se entienden las veinticuatro (24) horas del día, que incluyen el día y la noche.
6. Que, con el fin de realizar el correspondiente estudio de mercado, se requirió cotización de tarifas de parqueadero a 20 establecimientos de comercio en los municipios del departamento de Sucre, de las cuales se recibieron 3 cotizaciones y de esas, solo una estaba completa, por lo que fue necesario cambiar la estrategia y establecer el promedio del mercado de la Costa Caribe a partir de las tarifas publicadas por otras seccionales, lo que arroja las tarifas que serán fijadas por esta Seccional, conforme los esquemas relacionados a continuación:

a. Atlántico:

CLASE DE VEHICULO	TARIFA POR MES	TARIFA POR DIA	TARIFA POR HORA
AUTOMÓVIL	\$ 360.000	\$ 12.000	\$ 500
CAMIONETAS	\$ 360.000	\$ 12.000	\$ 500
BUSES Y BUSETAS	\$ 1.041	\$ 25.000	\$ 750.000
CAMIONES DE UN EJE	\$ 833	\$ 20.000	\$ 600.000
CAMIONES DE DOS EJES	\$ 1.041	\$ 25.000	\$750.00
TRACTOCAMIONES Y VOLQUETAS	\$ 1.041	\$ 25.000	\$750.00
REMOLQUES DE TRES EJES	\$ 1.041	\$ 25.000	\$750.00
MOTOS	\$ 166	\$ 4.000	\$120.000

b. Bolívar.

CLASE DE VEHICULO	TARIFA POR MES IVA INCLUIDO	TARIFA POR DIA IVA INCLUIDO	TARIFA POR HORA IVA INCLUIDO
AUTOMÓVIL	\$ 410.301	\$ 28.407	\$ 3.011
CAMIONETAS	\$ 442.375	\$ 34.287	\$ 3.634
BUSES Y BUSETAS	\$ 465.540	\$ 39.098	\$ 4.257
CAMIONES DE UN EJE	\$ 465.540	\$ 39.098	\$ 4.257
CAMIONES DE DOS EJES	\$ 495.832	\$ 40.525	\$ 4.703
TRACTOCAMIONES Y VOLQUETAS	\$ 568.889	\$ 46.761	\$ 5.684
REMOLQUES DE TRES EJES	\$ 634.820	\$ 53.889	\$ 6.574
MOTOS	\$ 221.847	\$ 17.106	\$ 2.138

c. Córdoba.

CLASE DE VEHÍCULO	TARIFA POR MES	TARIFA POR DIA (24 HORAS INCLUYE DIA Y NOCHE)	TARIFA POR HORA O FRACCIÓN
MOTOS	66.667	3.683	1.217
AUTOMOVILES-CAMIONETAS/CAMPEROS-MICROBUSES CON EJES DE LLANTA SENCILLA	293.333	14.333	2.283
BUS, BUSETAS Y CAMIONES	625.000	40.000	4.500
MAQUINARIA AGRICOLA Y MAQUINARIA PESADA	650.000	32.500	4.500

Se excluye del análisis de precios las tarifas presentadas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Barranquilla por tener valores que son inconsistentes con el resto de información aportada. Se hizo el promedio entre las tarifas establecidas por las seccionales de Cartagena y Montería, previa homologación de las categorías de vehículos, dada la mayor desagregación entre una y otra.

7. Que una vez realizado el estudio de mercado, se evidencia que el resultado del mismo refiere las tarifas de techo o tope según categoría; por lo que los interesados en participar para el registro de los parqueaderos en el departamento de Sucre deberán presentar valores inferiores a los planteados en los estudios de mercado.
8. Que, en virtud del principio de transparencia y publicidad de las actuaciones estatales, la información obtenida del procedimiento para concretar las tarifas se encuentran a disposición de los interesados, las cuales podrán ser requeridas mediante solicitud radicada en la sede de la Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial De Sincelejo, al buzón pcuadrom@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR para la vigencia 2021 como tarifas de parqueo para el departamento Sucre, las que se relacionan en el esquema a continuación.

CLASE DE VEHÍCULO	TARIFA POR MES (IVA incluido)	TARIFA POR DÍA (IVA incluido)	TARIFA POR HORA. (IVA incluido)
AUTOMÓVIL CAMIONETA /CAMPEROS/ MICROBUSES CON EJES DE LLANTA SENCILLA	359835,5	22840	2802,75
BUS, BUSETAS Y CAMIONES	570216,5	41576,25	4723,875
MAQUINARIA AGRICOLA Y MAQUINARIA PESADA	609444,5	39630,5	5092
MOTOS	144257	10394,5	1677,5

PARÁGRAFO PRIMERO: Por mensualidad se entiende el tiempo continuo durante treinta (30) días o aquellos que correspondan al respectivo mes (enero, febrero, marzo, abril, etc.), y por día se entienden las veinticuatro (24) horas del día, que incluyen el día y la noche, en que permanezca estacionado continuamente el vehículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En atención a la reglamentación de las tarifas de los parqueaderos, se debe señalar que las tarifas fijadas en este acto administrativo se encuentran establecidas en términos absolutos, es decir, tienen incluido el IVA del 19%.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure menos de una mensualidad, para la tasación del pago de acuerdo a las anteriores tarifas se tendrá en cuenta que la liquidación del servicio de parqueadero se efectuará por "tarifa por día" (que incluye el día y la noche) por los días que perdure el estacionamiento del vehículo.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure una mensualidad o supere la misma, dichas tarifas se cancelarán por "tarifa por mes" (mensualidad).

PARÁGRAFO QUINTO: Las tarifas fijadas en la presente resolución corresponden exclusivamente al concepto de cobro de servicio de parqueadero, aclarando que dicho concepto es el único autorizado para efectuar el cobro en virtud del presente acto administrativo, sin que se autorice el cobro de tarifas o emolumentos adicionales al servicio de parqueadero tales como inmovilización, captura, grúa, entre otros conceptos que no corresponden exclusivamente a la tarifa de aparcamiento.

PARÁGRAFO SEXTO: Los parqueaderos autorizados para inmovilizar vehículos por orden judicial deberán sujetarse a las tarifas fijadas por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en la presente resolución y las que se expidan en lo sucesivo, aun cuando en vigencias posteriores no hagan parte del registro de parqueaderos autorizados, atendiendo a que la naturaleza del servicio de parqueadero que se les autoriza prestar se da con ocasión de la habilitación que esta Dirección efectúa para disponer en sus instalaciones el aparcamiento de vehículos inmovilizados por orden judicial y no obedece a un servicio comercial o particular.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en la página web www.ramajudicial.gov.co, dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA
Directora